



RV: INFORME CASE N°22264//BARBARA PATRICIA BUITRAGO VS COLPENSIONES Y OTROS LL.G ALLIANZ SEGUROS

Desde Informes GHA <informes@gha.com.co>

Fecha Mar 17/12/2024 18:43

Para CAD GHA <cad@gha.com.co>

Cargar, por favor

De: Stefania Rincón Flórez <srincon@gha.com.co>

Enviado: miércoles, 4 de diciembre de 2024 16:34

Para: Informes GHA <informes@gha.com.co>

Cc: Daniela Quintero Laverde <dquintero@gha.com.co>; Alejandra Murillo Claros <amurillo@gha.com.co>; Marlyn Katherine Rodríguez Rincón <mkrodriguez@gha.com.co>; María Fernanda López Donoso <mflopez@gha.com.co>; Catalina Chaparro Casas <cchaparro@gha.com.co>; Luisa Fernanda Herrera Sierra <lherrera@gha.com.co>

Asunto: INFORME CASE N°22264//BARBARA PATRICIA BUITRAGO VS COLPENSIONES Y OTROS LL.G ALLIANZ SEGUROS

CASE N°22264

REF.	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICACIÓN:	11001310500720220025800
DEMANDANTE:	BARBARA PATRICIA BUITRAGO GONZALEZ
DEMANDADOS:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS - COLFONDOS S.A., y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESATÍAS PORVENIR S
LLAMADO EN G.	ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A

Estimados:

De manera atenta informo que el día de hoy acudí ante el Juzgado Séptimo (007) Laboral del Circuito de Bogotá a la realización de la audiencia del artículo 80 del CPTSS, en donde ocurrió lo siguiente: la demandante informó que cumplió con lo ordenado por el Despacho haciendo la doble asesoría, y que ya recibió respuesta por parte de Porvenir quien le indicó que a partir de enero de 2025 se encontraba afiliada a Colpensiones. De manera posterior, se pudo confirmar a través de la página web de Colpensiones que efectivamente el traslado de la demandante a Colpensiones ya se había surtido, por lo tanto, el Despacho procedió a emitir la siguiente sentencia anticipada:

1. Declarar que la demandante se encuentra válidamente afiliada en Colpensiones, en virtud de la aplicación del artículo 76 de la Ley 2381 de 2024, con efectos a partir del 01 de enero de 2025.

2. Se ordena a Porvenir que en el término de 15 días traslade toda la información de las cotizaciones que reposan en la historia laboral de la demandante en ese fondo privado con destino a Colpensiones. Una vez trasladada la información se le concede a Colpensiones el término de 30 días para que actualice la historia laboral de la demandante.
3. En vista de la carencia actual de objeto se ordena la terminación anticipada del proceso sin lugar a condena en costas para ninguna de las partes.

Por último, informo que el tiempo empleado en la atención de esta diligencia fue de 40 minutos.

Quedo atenta a lo que requieran de mi parte.

Saludos,



gha.com.co

Stefania Rincón Florez

Abogada Junior

Email: srincon@gha.com.co | 310 274 9691

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200

Bogotá - Cra 11A # 94A - 23 Of 201 | +57 317 379 5688



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.